

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1972

|| NUM. 20,508

PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto N° 7

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 7.01.—FECHA DEL CONTRATO.—Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02.—TERMINACION.—El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni la República podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—La República, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales", se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Sección 7.05.—PUBLICIDAD.—La República se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la República, por medio del INVA hará que se coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Sección 7.06.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: A la República: Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo, Dirección postal: Oficina de Crédito Público, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa (Honduras). Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa, Dirección postal: Instituto de la Vivienda, Anartado N° 667, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: INVA, Tegucigalpa (Honduras, C. A.) Al Banco: Dirección

CONTENIDO

Decreto N° 7

Octubre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 641 a. 662.—Septiembre de 1971.

A V I S O

Pos. 11: Banco Interamericano de Desarrollo, 808 17th Street, N. W. Washington, D. C., 2077, EE. UU. Dirección cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

Sección 8.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, la República y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tener en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Ing. Jorge Augusto Valle Castro, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.

ANEXO A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por la República; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquier de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comuni-

Pasa a la página N° 5

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del Dpto. de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes dieciocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta Cien Acciones, que el señor Saúl Pizarro, posee en la empresa "Enequenes del Sur", las que se describen así: Cincuenta (50) acciones, serie B, con un valor nominal de Lps. 100.00 cada una; en el Título 15, del Libro de Accionistas y cincuenta (50) acciones, serie B, en el Título N° 16, del mismo Libro, con un valor de Lps. 100.00

cada una; aportando la cien (100) acciones, la cantidad de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00). Dichas acciones se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deber el señor Pizarro a la sociedad "FERTICA, S. A." Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 29 E., al 9 F. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se exhiben a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

LA DIRECCION

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SINTOBACTERIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 1127. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lizariturry y Rezola, S. A., domiciliada en la ciudad de San Sebastián, España, vengo a pedir el registro de la

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. .00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.85	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.06	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.29868	0.301887	.301887	—	0.29868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Yen	0.001644	0.003288
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

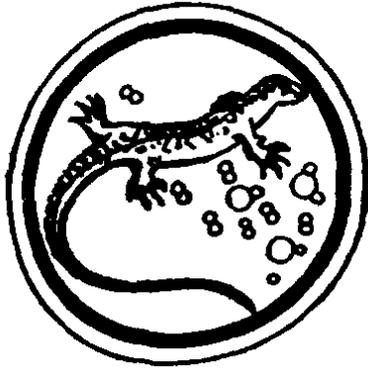
NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.835 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

marca de fábrica, consistente en el dibujo de un lagarto dentro de un



círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones de todas clases, jabón líquido, en escamas, en pasta o en polvo, jabón de afeitado, pastas jabonosas, jabones de tocador, sustitutos del jabón, detergentes para lavar y limpiar, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; lejías, productos para la limpieza, limpiametales, productos para limpiar y abrillantar instalaciones de saneamiento; productos para limpiar superficies lisas; productos para la limpieza y abrillantado del calzado y de artículos de piel y cuero, y quitamanchas para la ropa, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 102.002, el 19

de enero de 1915, renovada por veinte años, a contar del 19 de enero de 1955; para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

TRIPLEMINT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lizariturry y Rezola, S. A., domiciliada en la ciudad de San Sebastián, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de un lagarto dentro de un círculo, y a continuación la palabra “Lagarto” dentro de una figura ova-



lada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones de todas clases, jabón líquido, en escamas, en pasta o en polvo, jabón de afeitado, pastas jabonosas, jabones de tocador, sustitutos del jabón, detergentes para lavar y limpiar, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; lejías, productos para la limpieza; limpiamanteles, productos para limpiar y abrillantar instalaciones de saneamiento, productos para limpiar y abrillantar superficies lisas; productos de cerería para pisos y muebles; productos para la limpieza y abrillantado del calzado y de artículos de piel y cuero; quitamanchas

para la ropa; productos de perfumería y cosméticos; dentífricos; lacas y tintes, lociones para el cabello; desodorantes de perfumería; champú; productos para broncear la piel, maquillajes y cremas cosméticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cynamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 909.294, el 2 de marzo de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: un limpiador para todo uso doméstico; consistente en las palabras:

LEMON-SOL

separados por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

Pasa a la página N9 13

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 641

El Presidente Constitucional de la República,
ACUERDA:

Hacer, en la Penitenciaría Central de esta ciudad, los nombramientos siguientes:
Segundo Pérez Castillo en sustitución de Hernán Aplicano Medina
José Antonio Hernández C. Leonardo Estévez López
Roberto Soto Ortega Santos Zacarías Sánchez
Camilo Martínez Hernández Alfredo Aguilar Salgado
Flavio Hernández Sánchez Anastacio Guerra Alvarenga
Emiliano Sánchez Mejía Jeremías López Corea
Rafael Antonio Montalván G. „ Santos Teófilo Reyes L.
Jesús Zavala Orellana Vicente Lainez Oseguera
José Reynaldo Posadas M. Guillermo Manuel Rivera I.
Ismael Montero Alvarez Frollán Espinoza Chavarría
José Constantino Lainez L. Oscar Agustín Rivera Soto
Miguel Angel Pérez Margarito Ramón Gómez O.
Omar Humberto Minera Santos Jesús Sánchez F.
Noemí Israel Matamoros „ Víctor Arias Duarte
Juan Munguía García „ Emilio Gómez Ortiz
Victor Manuel García G. „ Jesús Mejía Martínez
Gustavo García Rodríguez „ Juan Francisco Arias Meza
Elias Fúnez Flores „ Félix Pedro Briceño
Teófilo Benicio Alvarado S. „ Ricardo Rubio
Jorge Alberto Rodas Gamero „ Santos Mario Martínez
José Dolores Lainez „ Julio Méndez Méndez
Porfirio Andrés Gómez „ Gustavo Andrés García
José Santos Martínez „ José Narciso Rodas Vásquez
Santos Florentino Lainez „ Santos Raúl Ramírez Z.
Pastor Juan Gutiérrez Ochoa „ David Contreras Chacón
Hilario Vásquez Domínguez „ Horacio Ochoa Chirinos
José Jorge Andrés Mendoza „ Abel López Martínez
Fausto García Morán „ Adolfo Zavala Elvir
Jesús Rodríguez Hernández „ Baldomero Gómez Domínguez
Eugenio González Martínez „ Eugenio Ramos García
Carlos Humberto Osorio S. „ Miguel Argel Cruz Lainez
Héctor López Andrés Andrés Valladares Ponce
Manuel Alvaro Flores Ponce Amílcar Soto Castro
Leonel Licóna Anastacio Rodríguez
Marco Tulio Rodríguez Abraham Andino
Rubén Velásquez Ordóñez „ „ „ Isabel Ordóñez Pérez
Carlos García „ „ „ José Auleriano Rodas Rodas
Felipe Santiago Salazar „ „ „ Emigdio Rodríguez
Santos Sánchez Solórzano „ „ „ Francisco López Rodríguez
Alfredo Norman Ochoa Lardi „ „ „ Felipe Daniel Baca A.
José Feliciano Barahona „ „ „ Marcial Gómez Domínguez
José Isaac Romero Bonilla „ „ „ José Raúl López López
Amada Baca Cruz „ „ „ Modesto Mendoza Sánchez
José Máximo Castro „ „ „ Bernabé López Sánchez
Armando Antonio Pagoada „ „ „ Miguel López López
Eteban Centeno Laredo „ „ „ Santos Angel López Pérez
Francisco Castillo Rodríguez „ „ „ Francisco González
Jesús Corea Martínez „ „ „ Rubén Cruz Arévalo
Mariano Cruz López „ „ „ José de la Paz Flores
Alejandro Palacios Mancías „ „ „ Isidro Gómez Martínez
Victor Manuel Baca García „ „ „ José Antonio Lara Guillén
Santos Reynaldo Solórzano G. „ „ „ Socorro Antonio Amador
Adonay Ortiz Baca „ „ „ Adán López
José Carlos Suazo O. „ „ „ Modesto Romero
Vicente Reyes Lainez „ „ „ Ramón Rosa Figueroa
Ovidio Palacios Padilla „ „ „ Eusebio Cruz García
Gonzalo López González „ „ „ Santos Francisco López L.
Oscar Ruperto Paz Umanzor „ „ „ Leonidas Vásquez López
Rafael Matamoros Canales „ „ „ Benjamín Núñez Flores
Santos Duarte Castellanos „ „ „ Eligio Roque González
Alfredo León Solís Cerrato „ „ „ Luis Alonzo López Hernández
José Alfredo Lainez Lainez „ „ „ José Mario Chávez Maldonado
Ramón Pérez Posadas „ „ „ Gertrudis García Pérez
Isabel Sánchez López „ „ „ Saturnino Benítez
Santos Pedro Lainez „ „ „ Francisco Cruz Corea
José Alfredo López Gómez „ „ „ Santos Ciríaco Zambrano L.
José Tulio Meza Paz „ „ „ Santos Isabel Almendares O.
Abraham Mendoza „ „ „ Santos Roselio Barrientos
Leonidas Alvarado Romero „ „ „ Juan de Dios Perdomo
Amílcar Soto Castro „ „ „ Pedro Martínez Martínez

Pasa a la pagina N9 5

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

Acuerdo N° 647

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Nicolás S. Aguilar, Cabo del Presidio de Trujillo, departamento de Colón, en sustitución del ciudadano José Hipólito Torres quien pasa a ocupar otro cargo.

El nombrado devengará el sueldo mínimo presupuestado a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 648

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Paredes Tablas y Lilia Yacamán Flores vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 649

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Pérez y Teresa Mendoza, vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Viene de la 4a página

Juan José Aguilar Lainez en sustitución de Modesto Martínez Melgar
 Rolando Herrera Zelaya " " " Moisés Corea Sánchez
 Héctor Barahona Barahona " " " Wilfredo López Sánchez

Los nombrados devengarán el salario máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

RAMON E. CRUZ

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 15

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Viene de la 1a página

cación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO.—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia;

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recursos por el Tribunal.

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

EL PROGRAMA

1.—OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA.—El Programa tiene el propósito de apoyar las actividades de las pertinentes instituciones especializadas del país en un plan de obras relacionadas entre sí, dentro del cuadro de

desarrollo urbano. Estas acciones conjuntas permitirán establecer las bases de una política integral de planificación urbana que se extenderá consecuentemente a las principales ciudades del país. Para lograr el objetivo mencionado, el Programa prevé la ejecución de:

- a) Subprograma de Vivienda;
- b) Subprograma de Vías Urbanas;
- c) Subprograma de Infraestructura Urbana;
- d) Subprograma de asistencia Técnica.

a) SUBPROGRAMA DE VIVIENDAS.—Este Subprograma prevé la construcción de aproximadamente 3.418 viviendas con todos sus servicios, para familias de bajos ingresos. El Subprograma será ejecutado en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés y otros lugares que podrían ser aprobados por el Banco. Los límites de los costos totales de las unidades habitacionales del Subprograma, de acuerdo con los niveles de ingreso mensual, se indican a continuación:

(Equivalente en U.S.)

Ingreso familiar mensual	Costo máximo por unidad de vivienda
De 30 a 60	500.00
De 61 a 125	1.500.00
De 126 a 200	2.750.00
De 201 a 250	4.000.00 1/

Estos costos totales incluyen los gastos de construcción, el valor de los terrenos urbanizados, los costos de conexiones domiciliarias de agua, luz, servicios sanitarios, etc., y los cargos.

1/ Este límite sólo corresponde a las unidades que se financien a través del sistema de ahorro y préstamo (alrededor de 250 viviendas), así como también a las 24 unidades de vivienda a construirse en bloques multifamiliares de carácter experimental, por gastos de administración del INVA aplicables al Subprograma: comisiones, seguros, gastos locales y notariales, traspaso de la propiedad y otros cargos financieros. Dicho costo no incluye los servicios comunales y obras urbanas fuera de la unidad habitacional;

b) SUBPROGRAMA DE VIAS URBANAS.—Este Subprograma comprende las obras de ampliación y pavimentación de aproximadamente 8,3 kms. de calles y avenidas en el Distrito Central, de acuerdo al siguiente detalle:

	Kms.
Colectora Estadio Nacional, Santuario Suyapa	6,0
Salida a Valle de Angeles y Acceso a Colonia 21 de Octubre	1,5
Boulevard-Entrada del Norte	0,8
Total	8,3

c) SUBPROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA URBANA.—Este Subprograma consiste en : (i) mejorar y extender la red actual de distribución de agua en el Distrito Central,

mediante la instalación de nuevas líneas de distribución con una longitud de aproximadamente 13,6 Kms.; (ii) instalar aproximadamente 15 Kms. de colectores, principales y secundarios, del alcantarillado sanitario del Distrito Central, con las correspondientes salidas y conexiones domiciliarias; (iii) construir los servicios comunales correspondientes a los lotes habitacionales previstos en el Subprograma de Vivienda, tales como escuelas, centros de salud y comercios; (iv) ejecutar obras menores de infraestructura urbana;

d) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA.— Este Subprograma comprende: (i) asesoramiento al INVA para el fortalecimiento del sistema operativo de Ahorro y Préstamo y establecimiento del sistema de Hipotecas Aseguradas en el país; (ii) asesoramiento a la DGOPU para la realización de estudios y planos finales de ingeniería de aproximadamente 30 Kms. de calles y avenidas en el Distrito Central, fortalecimiento institucional de esa Dirección, así como la elaboración de un estudio del área metropolitana (Metropolán) para dicho Instituto; (iii) asesoramiento al SANAA para la realización de estudios de ampliación y mejoramiento del sistema de suministrar agua potable y la elaboración de un plan maestro tanto de la red de distribución de agua como de la red colectora de alcantarillado sanitario en el Distrito Central.

2.—El costo total del Programa se calcula en el equivalente de US\$ 13.850.000 distribuidos en la siguiente forma:

(Equivalente en miles de US\$)

RUBRO	Costos		Total	%
	Exter- nos 1/	Locales		
1. Subprograma de Viviendas	1.048	5.967	7.015	50,6
2. Subprograma de Vías Urbanas	510	1.160	1.670	12,1
3. Subprograma de Infraestructura Urbana	367	1.464	1.831	13,2
(i) Agua y Alcantarillado	(223)	(758)	(981)	
(ii) Servicios Comunales y Obras Menores	(144)	(706)	(850)	
4. Subprograma de Asistencia Técnica	508	452	960	6,9
5. Imprevistos y Aumento de Costos	407	1.390	1.797	13,0
6. Gastos financieros	107	395	502	3,6
7. FIV	75	—	75	6,6
TOTAL	3.022	10.828	13.850	100,0
Porcentaje	21,8	78,2	100,0	

1/ Incluye US\$ 583.000 estimados como costos indirectos en divisas.

3.—Se estima que el Programa será financiado del modo siguiente:

(Equivalente en miles de US\$)

Fuente	Moneda de Origen		Costos a financiarse		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
A. Préstamo	4.600	2.900	2.899 1/	4.601	7.500	54,2
B. Aporte Local	—	6.350 2/	123 3/	6.227	6.350	45,8
TOTAL	4.600	9.250	3.022	10.828	13.850	100,0
Porcentajes	33,3	66,7	21,8	78,2	100,0	

4.—Las categorías de inversión por entidad ejecutora con señalamiento de los fondos será como sigue:

CUADRO N° 9

(Equivalente en miles de US\$)

	INVA		SECOB		SANAA		Total
	Local	Prést.	Local	Prést.	Local	MD	
1. Ingeniería y Administración	490	—	—	130	100	—	720
2. Obras de Urbanización	1.152	236	410	1.100	—	881	3.779
3. Soluciones Habitacionales	2.143	2.637	—	—	—	—	4.780
4. Equipamiento Comunal	120	130	—	—	—	—	250
5. Proyectos Menores Infr. Urbana	268	332	—	—	—	—	600
6. Gastos Financieros	306	45	127	20	69	10	577
7. Costos Concurrentes	357	60	30	450	100	350	1.337
8. Sin asignación específica	440	719	138	300	100	100	1.797
TOTAL	5.276	4.159	705	2.000	369	1.341	13.850

- 1/ Incluye US\$ 583.000 estimados como costos indirectos en divisas.
- 2/ Incluye el equivalente de US\$ 666.000 como aporte de los beneficiarios.
- 3/ Incluye gastos financieros y costos externos para la construcción de 24 unidades de vivienda en edificios multifamiliares.

5.—Mantenimiento de las obras urbanas:

a) Las labores de mantenimiento tienen por objeto conservar las obras viales urbanas incluidas en este Programa sustancialmente en las mismas condiciones en que están al finalizar su construcción;

b) Para este efecto, la República deberá someter a la aprobación del Banco un plan anual de mantenimiento a más tardar el 30 de septiembre del año precedente al inicio de cada año fiscal. Este plan deberá incluir como mínimo los detalles del organismo que será responsable del mantenimiento; relación del personal, cantidad, tipo y condición del equipo que será dedicado a estas labores; descripción y localización de los talleres, almacenes, etc.;

c) Este plan deberá indicar el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para el año en curso (excluyendo los gastos de mejoramiento indicados), además el monto del presupuesto del año para el cual se somete el plan;

d) También deberá incluirse un informe acerca de las condiciones del mantenimiento actual basado en un sistema de evaluación que habrá sido aprobado previamente por el Banco. Este sistema tendrá por objeto la evaluación de las condiciones del mantenimiento de los diferentes componentes de las vías, tales como pavimento, alcantarillas, obras de arte, etc.;

e) El Banco se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente las obras viales. Si esta inspección o los informes mencionados en el párrafo anterior demuestran que el mantenimiento no es satisfactorio, el prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para corregir esa situación.

6.—VIVIENDAS MULTIFAMILIARES DE CARACTER EXPERIMENTAL.—El INVA deberá tomar las medidas adecuadas a juicio del Banco para que se construyan con cargo exclusivamente al aporte local del Programa, 24 unidades de vivienda en bloques multifamiliares de carácter experimental para familias de ingresos no superiores al equivalente de US\$ 250 mensuales. La construcción de estos bloques se hará de acuerdo con lo prescrito en la Sección 5.04 b).

7.—LICITACIONES.—Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, respecto a la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y a la adjudicación de contratos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

8.—SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS.—En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos para el Programa, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, quedando entendido que la República no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras y/o expertos en países miembros del Banco; o, (ii) requisitos o condiciones a base de la nacionalidad de dichas firmas y/o expertos de países miembros del Banco.

CONVENIO GENERAL

ANEXO C

CONVENIO SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 20 de mayo de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el BID, y el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, en adelante denominado el BANCO CENTRAL, en el cual acuerdan someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares, cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco con el Gobierno u otras entidades hondureñas. Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "el Deudor".

ARTICULO I

O B J E T O

A continuación se expresa el Convenio a que las partes han arribado respecto del uso de una o más cartas de crédito especiales en dólares para financiar gastos en moneda nacional con cargo a los Préstamos. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables sólo en aquellos casos en que, conforme con lo dispuesto en el contrato de préstamo, corresponda el desembolso de dólares para financiar gastos en moneda nacional.

ARTICULO II

LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

Toda carta de crédito especial será irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe, y será abierta a solicitud del BID por una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano"), designada por el Banco Central.

ARTICULO III

USO DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de un Contrato de Préstamo, únicamente cuando el Deudor solicite al BID que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el BID aprueba la solicitud del Deudor, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo,

el BID solicitará al Banco Central que designe él o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales. Al recibir el BID respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito especial conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del Deudor y a la mayor brevedad enviará por cable al BID las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito devengará a favor del BID los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda nacional en la cuenta del Deudor. Tan pronto como el BID reciba del Deudor pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta de crédito especial que no hubiera sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el BID al Banco Norteamericano bajo la carta de crédito especial.

ARTICULO IV

TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CARTAS DE CREDITO ESPECIALES

1) IMPORTACION DE MERCADERIAS.—Toda clase de mercadería y servicios de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

2) ORIGEN.—Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

3) FLETES.—Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

4) GASTOS BANCARIOS.—Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar estos gastos del Deudor o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del BID. El Banco Norteamericano podrá hacerse pago de esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta de crédito especial.

5) PERIODO DE VALIDEZ.—Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento). La fecha del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el BID conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta de crédito especial. Si la carta de crédito especial no hubiera sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al BID con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V

DOCUMENTACION

1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

a) FACTURAS.—Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta de crédito especial pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado" o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares;

b) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O SU EQUIVALENTE.—Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que prueba el despacho con destino al país recipiente. Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 240 días siguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

2) PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.—CERTIFICACION.—Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación: "The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit N° . . . in favor of the Central Bank of Honduras, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totalling . . .

(eligible value of transactions)

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary

Authorized Signature"

ARTICULO VI

EJECUCION

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el BID juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El BID tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiere conforme con lo dispuesto en este Artículo.—EN FE DE LO CUAL el Banco Central y el BID, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. T. Graydon Upton, Vicepresidente Ejecutivo.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS. Tomás Calix Moncada, Vicepresidente. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP-SF-1116-HO CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y el

INSTITUTO DE LA VIVIENDA de Honduras (en adelante denominado el "INVA"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 60.000 del total de los fondos de asistencia técnica (en adelante denominados los "fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299 SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras, en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01. — DESTINO DE LOS FONDOS. — Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la realización de un programa de asistencia técnica (en adelante denominado el "Programa") cuya ejecución estará a cargo del INVA y que comprende:

a) La contratación de consultores individuales o de una firma de consultores (en adelante denominado conjuntamente los "Consultores") para asesorar a las autoridades hondureñas en el perfeccionamiento o establecimiento de los sistemas de ahorro y préstamo, seguro de hipotecas y mercado secundario de hipotecas, conforme a lo establecido en la Sección 1.02; y,

b) El adiestramiento de personal nacional en la operación de los sistemas mencionados en el párrafo (a) anterior, mediante visitas a los organismos de Guatemala, Nicaragua y Puerto Rico, que operan dichos sistemas.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores consistirán básicamente en:

a) Sistema de Ahorro y Préstamo: (i) Asesorar a los funcionarios del Banco Central de Honduras, encargados de la supervisión de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento N° 19457 aprobado por dicha Institución. (ii) Preparar normas operativas aplicables al funcionamiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo de Honduras, con miras a ejercer sobre las mismas la adecuada supervisión y vigilancia para que las operaciones se realicen con el menor riesgo para los asociados y las inversiones se destinen exclusivamente a financiar la adquisición, construcción o mejora de la vivienda propia. (iii) Elaborar un sistema para el seguro de los depósitos de ahorro que reciban dichas Asociaciones incluyendo el reglamento correspondiente. (iv) Recomendar la adopción de políticas ágiles y modernas que impulsen el desarrollo del sistema de ahorro y préstamo. (v) Elaborar un proyecto para la creación de una Caja Central de Ahorro y Préstamo, la que eventualmente se encargaría de regir el mencionado sistema en Honduras. (vi) Preparar los registros generales de depositantes, accionistas y prestatarios que debería adoptar cada asociación sobre la materia y de acuerdo con las disposiciones que dicte. (vii) Recomendar la implantación de sistema de cuentas especiales de ahorro fijando los requisitos para la apertura de dichas cuentas, los preavisos que serán necesarios para los retiros de fondos, así como la forma en que se fijarán y computarán los intereses y dividendos que devengarán las cuentas. (viii) Preparar normas aplicables en la concesión de créditos hipotecarios, velando porque las inversiones que realicen resulten sólidas tanto desde el punto de vista de la garantía física constituida por el inmueble como por la capacidad y voluntad de pago que deberán evidenciar los solicitantes de créditos. (ix) Entrenar el personal de las mencionadas Asociaciones en la conducción de las operaciones de ahorro y préstamo y recomendar la adopción de los sistemas contables que sean apropiados para este clase de negocios;

b) Sistema de Seguro de Hipotecas: (i) Entrenar el personal que tendrá a su cargo la conducción de las operaciones de seguro hipotecario. (ii) Establecer los departamentos indispensables para el buen funcionamiento del sistema. (iii) Preparar las normas operativas, estableciendo tablas que determinen la relación entre el préstamo y el valor del inmueble. (iv) Establecer un sistema numérico de análisis de riesgos hipotecarios siguiendo los lineamientos del Manual de Underwriting de la Federal Housing Administration. (v) Establecer el sistema de emisión de resguardos de aseguramiento de bonos inmobiliarios para el pago

de siniestros y de control para dichas operaciones. (vi) Preparar formas o modelos para la tramitación de los casos;

c) Mercado Secundario de Hipotecas: (i) Estudiar el mercado de capitales en Honduras y en el área Centroamericana. (ii) Recopilar la información de los resultados logrados en los países Centroamericanos así como en la República Dominicana para determinar, de acuerdo con las autoridades del INVA, cual de los sistemas de emisión de valores resultaría más apropiado para Honduras. (iii) Preparar un proyecto de ley mediante el cual se modificaría la legislación vigente, de modo que puedan emitirse hipotecas representadas por cédulas. (iv) Preparar los estatutos o reglamentos para la creación de un fondo de hipotecas aseguradas dentro de la organización del INVA, dotándolo con facultades para emitir certificados de participación en carteras hipotecarias. (v) Estudiar la posibilidad de recomendar la creación de una oficina de enlace, dentro del INVA, que mantenga constante comunicación e intercambio de informaciones con el Departamento Financiero de la Vivienda del Banco Centroamericano de Integración Económica. (vi) Preparar el reglamento general para las operaciones del Mercado Secundario de Hipotecas de Honduras formulando las recomendaciones del caso.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—ETAPAS DEL PROGRAMA.—El Programa se llevará a cabo en tres etapas, conforme a las siguientes disposiciones:

a) En la primera etapa, que tendrá una duración aproximada de seis meses, los Consultores realizarán los trabajos descritos en la Sección 1.02 relacionados con el asesoramiento a funcionarios del Gobierno de Honduras, del Banco Central y del INVA para (i) el perfeccionamiento y puesta en marcha del sistema de ahorro y préstamo a nivel nacional, y, (ii) el establecimiento, dentro de la estructura institucional del INVA, de un Departamento de Seguro de Créditos Hipotecarios para las viviendas que comprendan un mecanismo especializado para el mercado secundario de hipotecas. Estos trabajos incluirán la preparación de los reglamentos y normas operativas necesarias.

b) En la segunda etapa, que tendrá una duración aproximada de seis meses, los Consultores realizarán los trabajos descritos en la Sección 1.02 relacionados con el asesoramiento a los funcionarios del Banco Central, del INVA y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la conducción de las operaciones, el entrenamiento de personal y la organización de departamentos, secciones y unidades correspondientes a los sistemas antes referidos;

c) La tercera etapa, que se realizará en un período aproximado de dos meses, comprenderá el adiestramiento de un total de siete funcionarios, seleccionados entre el personal del Banco Central y del INVA y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en la forma indicada en la Sección 1.01 (b).

Sección 2.02.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—a) En caso de que el INVA opte por la contratación de consultores individuales se contratarán los servicios de: (i) Un consultor especializado en asociaciones de ahorro y préstamo, por un año, para las labores indicadas en la Sección 1.02 (a). (ii) Un consultor especializado en sistemas de seguro de hipotecas, por un año, para las labores indicadas en la Sección 1.02 (b). Un consultor especializado en mercado secundario de hipotecas por seis meses, para las labores indicadas en la Sección 1.03 (c);

b) En caso de que se opte por la contratación de una firma consultora, la firma que se contrate deberá asignar expertos en cada uno de los campos señalados en el párrafo (a) anterior.

Sección 2.03.—CONTRATACION DE CONSULTORES.—El INVA elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, el INVA someterá previamente a la aprobación del Banco; (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesiona-

les y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el INVA procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de una firma de Consultores, el INVA someterá previamente a la aprobación del Banco; (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma de Consultores; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma y (iii) la lista de las firmas que el INVA tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el INVA solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo, y el personal que asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del INVA, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al INVA y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el INVA y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) Si los consultores individuales están domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar los servicios;

e) En los contratos entre el INVA y las firmas consultoras deberá estipularse que: (i) Si las firmas consultoras están domiciliadas en Honduras, su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo. (ii) Si las firmas consultoras no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente;

f) El INVA comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.04.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrá usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si estos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el INVA.

Sección 2.05.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El INVA se compromete a for-

malizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 180 días contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.06.—**INFORMES DE CONSULTORES.**—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberá incluir la obligación de éstos de presentar al INVA, con copia para el Banco, informes bimestrales de progreso y un informe final con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso, que deberá ser entregado a más tardar dentro del período de 60 días de haber completado sus respectivas tareas, con una copia de todos los estudios y documentos que elaboren en el Programa;

b) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Programa; y (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.07.—**PLAZO DE REALIZACION.**—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 2.01 y 2.02.

Sección 2.08.—**RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.**—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, INVA y el Banco Central y las Asociaciones se comprometen a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si INVA desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) INVA se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado o en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

Sección 2.09.—**ADIESTRAMIENTO.**—a) El INVA se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro de los diez meses siguientes a la fecha de este Convenio, un plan para la realización de adiestramiento de funcionarios a que se refieren las Secciones 1.01 (b) y 2.01 (c), con base en lo dispuesto en dichas Secciones;

b) Queda entendido que el adiestramiento sólo podrá realizarse en instituciones de países miembros del Banco y que la ejecución del plan correspondiente deberá realizarse dentro de un plazo de 22 meses contado a partir de la fecha de este Convenio.

**CAPITULO III
COSTO Y DESEMBOLSO**

Sección 3.01.—**PARTICIPACION DEL BANCO.**—Los Fondos serán hasta por el equivalente de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.000) que se desembolsarán totalmente con cargo al Préstamo y de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto aproximado:

CONTRATACION DE CONSULTORES		(Equiv. en US\$)
(1) Consultor en Asociaciones de Ahorro y Préstamo (Sección 2.02 (a) (i) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)		18.000
(2) Un Consultor en Seguro de Hipotecas (Sección 2.01 (a) (ii) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)		18.000
(3) Un Consultor en Mercado Secundario de Hipotecas (Sección 2.01 (a) (iii) equivalente de US\$ 1.500 mensuales)		9.000
(4) Gastos de viaje de los tres Consultores e Imprevistos		5.000
SUBTOTAL		50.000

(ii) GASTOS DE ADIESTRAMIENTO EN EL EXTERIOR

(1) Costo de permanencia de 7 funcionarios en el extranjero durante 45 días, equivalente de US\$ 20 diarios	6.300
(2) Pasajes ida y regreso a San Juan de Puerto Rico, Managua, Nicaragua y la ciudad de Guatemala, equivalente de US\$ 380 becario	2.000
(3) Imprevistos	1.000
SUBTOTAL	10.000
TOTAL DEL PROGRAMA	60.000

Sección 3.02.—**PARTICIPACION DEL INVA.**—El INVA se compromete a suministrar a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país, a partir de inicio de sus labores.

Sección 3.03.—**FONDOS ADICIONALES.**—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo 299/SF-HO, INVA, la República de Honduras se ha comprometido a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—**FORMA DE DESEMBOLSO.**—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.02 y 2.03.

Sección 3.05.—**MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.**—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.03 (d) y (e) de este Convenio.

Sección 3.06.—**TIPO DE CAMBIO.**—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—**UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.**—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración del Préstamo, Zona I, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—**SUPERVISION EN EL TERRENO.**—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo el INVA del trabajo de los Consultores y del adiestramiento de funcionarios, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—**JUSTIFICACION DE GASTOS.**—El INVA deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y el aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación final deberá estar determinada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—**ALCANCE DE ESTE CONVENIO.**—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—**ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.**—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto, que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores. EN FE DE LO CUAL, el Banco e INVA, actuando cada uno por intermedio de su representante

tante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 23 de septiembre de 1971, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Antonio Ortiz Mena. Presidente. INSTITUTO DE LA VIVIENDA. Ing. Carlos Funes Aguilar. Gerente. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA. ATP SF-1117-HO. CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y la REPUBLICA DE HONDURAS por intermedio de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS (en adelante denominada la "Secretaría"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 450.000 del total de los fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras en esta misma fecha.

CAPITULO I

OBJETO

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar los gastos que demande la contratación de consultores individuales y/o firmas de consultores (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") para colaborar con la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo de la Secretaría (en adelante denominada la "Dirección") en (i) la preparación de estudios de selección de rutas y diseño definitivo de cuatro proyectos de rutas; (ii) la elaboración de un metroplán del Distrito Central de Honduras; y, (iii) el fortalecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la Dirección.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores (en adelante denominados el "Programa"), consistirán básicamente en:

a) Selección de ruta.—Realizar estudios comparativos de cualquier ruta posible para los proyectos de (i) Circunvalación Carretera del Norte, Carretera al Batallón; (ii) Colectora Kennedy y Circunvalación Este-Sur; (iii) Colectora Toncontin-San José; y (iv) Colectora Avenida de los Próceres-Carretera del Sur. Estos trabajos comprenderán lo siguiente:

- 1) Reconocimiento de las diferentes rutas posibles;
- 2) Análisis de las normas de diseño para las diferentes alternativas;
- 3) Presupuestos estimativos globales para la construcción de cada una de las rutas alternativas consideradas;
- 4) Preparación y presentación de un informe de selección de ruta, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones;
- 5) Realización de los levantamientos topográficos necesarios para establecer el eje, perfil longitudinal y bancos de nivel de las rutas seleccionados, en un ancho adecuado para el diseño completo de las vías propuestas, incluyendo todas las obras de arte mayores;
- 6) Realización del muestreo y ensayos de laboratorio de los materiales de terracerías, agregados para capas de base, pavimentos y hormigón estructural;
- 7) Realización de investigaciones del sub-suelo en el número y en la profundidad necesaria para el diseño de las obras de arte mayores;
- 8) Preparación de planos de construcción detallados que indiquen el alineamiento y el perfil longitudinal definitivos en las vías propuestas; el tamaño y el tipo de las obras de drenaje y de los muros de contención; el espesor y el tipo de las capas de sub-base y de base y del pavimento; y la ubicación y características de todas las edificaciones, líneas de servicios públicos y demás instalaciones públicas y privadas que pudieran encontrarse dentro del derecho de vía;
- 9) Preparación de planos de secciones transversales de las vías a intervalos no menores de 20 metros;
- 10) Preparación de planos de construcción detallados para todas las obras de arte mayores;

11) Preparación de los presupuestos estimativos de construcción separadamente para cada una de las vías;

12) Preparación de las especificaciones técnicas de construcción y todos los documentos necesarios para la licitación internacional y contratación de las obras de construcción.

b) Elaboración del metroplán.—Realizar estudios relativos a:

- 1) Saneamiento.
- 2) Areas verdes y espacios recreativos.
- 3) Edificaciones gubernamentales y servicios públicos.
- 4) Sistema de transporte actual y tendencia futura.
- 5) Vías urbanas actuales y futuras.
- 6) Reglamentación del tráfico (análisis y computación).
- 7) Servicios de acueductos y alcantarillados.
- 8) Saneamiento ambiental.
- 9) Cursos naturales, desarrollo turístico.
- 10) Fuentes de trabajo de los habitantes.
- 11) Mantenimiento de obras-enseñanza.
- 12) Comportamiento cívico.

13) Posibles fórmulas para incrementar los ingresos fiscales vinculados con los objetivos del proyecto en lo que respecta a viabilidad. En los estudios que se realicen (i) se detectarán los problemas que puedan presentarse y se formularán las posibles soluciones; (ii) se propondrán políticas y se trazarán estrategias a corto y a largo plazo; y (iii) se analizará la posibilidad de coordinar a las instituciones nacionales y privadas con miras tanto al planeamiento adecuado del Distrito Central como a la extensión de esta experiencia a otras ciudades;

c) Fortalecimiento institucional.

1) Asesorar a la Dirección en todo lo relacionado con trámites de pago, desembolsos, operaciones con contratistas, manejo de licitaciones y establecimiento de una programación de inversiones anuales.

2) Colaborar con la Dirección en la organización adecuada de los departamentos técnicos de la misma.

3) Colaborar con la Dirección en la preparación de normas y procedimientos constructivos con base en los estudios e investigaciones de suelos que se realicen y asesorar al personal de la misma en la aplicación de dichas normas y procedimientos.

4) Elaborar manuales e instructivos y adiestrar al personal de la Dirección mediante trabajos directos en las obras en ejecución.

CAPITULO II

REALIZACION DEL PROGRAMA

Sección 2.01.—CONSULTORES A SER CONTRATADOS.—Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

a) Uno o varios consultores individuales o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (a);

b) Uno o varios consultores individuales o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (b);

c) Un técnico en administración, un técnico en planificación, un técnico en análisis de suelo y un técnico en supervisión, control y mantenimiento de obras, o una firma de consultores para la realización de los trabajos indicados en la Sección 1.02 (c).

Sección 2.02.—CONTRATACION DE CONSULTORES.—La Secretaría elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores que sean necesarios para la realización del Programa, conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, la Secretaría someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría procederá a seleccionar los Consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de firmas de consultores, la Secretaría someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la Sección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma y (iii) la lista de las firmas que la Secretaría tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, la Secretaría solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo, y el personal que asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud de la Secretaría, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Secretaría y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre la Secretaría y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) Si los consultores individuales están domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios. (ii) Si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar servicios;

e) En los contratos entre la Secretaría y las firmas de consultores deberá estipularse que: (i) Si las firmas de consultores están domiciliadas en Honduras, su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo. (ii) Si las firmas de consultores no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente;

f) La Secretaría comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.03.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Secretaría.

Sección 2.04.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—La Secretaría se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 180 días contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

Sección 2.05.—INFORMES DE LOS CONSULTORES

—a) Los contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar a la Secretaría, con copia para el Banco, los siguientes informes según corresponda: (i) Los Consultores señalados en la Sección 2.01 (a) deberán presentar informes trimestrales y un informe final. (ii) Los Consultores señalados en la Sección 2.01 (b) deberán presentar informes semestrales y un informe final. (iii) Los Consultores señalados en la Sección 2.01 (c) deberán presentar informes bimestrales y un informe final;

b) Los informes finales a que se refiere el párrafo (a) anterior deberán ser entregados dentro del plazo que se fije en los contratos correspondientes, con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso y se presentarán acompañados de una copia de todos los estudios y demás documentos preparados por el respectivo consultor en el Programa;

c) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite con la ejecución del Programa; y (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.07.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que (i) los trabajos indicados en la Sección 1.02 (a) deberán quedar concluidos dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de la fecha en que se inicien y (ii) los trabajos indicados en la Sección 1.02 (b) y (c) deberán quedar concluidos dentro de un plazo de 24 meses, contado a partir de la fecha en que se inicien.

Sección 2.08.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores señalados en la Sección 2.01 (c), la Secretaría se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merezcan su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si la Secretaría desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) La Secretaría se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores indicadas en el párrafo (b) anterior, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

(Continúa)

Viene de la página N° 3
tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de
diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Aserradero San Marcos, del domicilio de la aldea de San Marcos jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 137, inscripción N° 137, del tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 2 de febrero de 1972.

RAMON ROSALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B°

ARNALDO VILLANUEVA CH.,

Director General de Trabajo.

Del 8 al 10 F. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Ramón E. Carvajal Vindel, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, accionando en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad mercantil "Laboratorios Solka, S. A.", domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, conforme lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública de sustitución de poder administrativo otorgada a mi favor por el Abogado Armando Blanco Paniagua, a su vez apoderado de la susodicha sociedad mercantil "Laboratorios Solka, S. A.", sustitución de poder que se acompaña a la solicitud, para que visto y razonado en autos se me devuelva, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a fin de solicitar y pedir: el registro de la marca de fá-

brica consistente en la palabra: "Solka", que está debajo el dibujo si-



guente: en el centro se encuentra un círculo de fondo oscuro con una letra "K" en fondo claro, del cual parten radios simétricos alrededor del círculo formando una circunferencia y parecido todo el dibujo a un sol. La marca descrita anteriormente se usará en cualquier tipo o estilo en las mercaderías que ampare, en sus accesorios, continentes, viñetas, sobres, empaques, líos, envoltorios o sobre la misma mercadería de su fabricación, y en su expendio y propaganda servirá para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no; drogas, productos veterinarios especiales, y desinfectantes, Clase 125ª de la Ley del Ramo. Además del poder administrativo que se acompaña, se adjuntan a la solicitud diez etiquetas, el clisé y un contrato de agencia. Por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la solicitud con los documentos que se acompañan, de los cuales visto y razonado el testimonio de sustitución de poder, se me devuelva en su oportunidad, y se ordene el registro de marca de fábrica solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón E. Carvajal Vindel". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

Del 8 al 18 y 28 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Allen-Bradley Company, corporación del Estado de Wisconsin, domicilia-

da en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 696.401, el 19 de abril de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: switches o conmutadores sensibles a la presión, temperatura, y/o tiempo; consistente en las letras mayúsculas "A-B", separadas por un guión y



dentro de un octágono, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Allen-Bradley Company, corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el N° 712.836, el 21 de marzo de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: switches o conmutadores sensibles a la presión, temperatura, y/o tiempo; consistente en las palabras:

ALLEN-BRADLEY

separadas por un guión; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Allen-Bradley Company, corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 693.780, el 1° de marzo de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: controles de motor y componentes para circuitos eléctricos y controles de motor que comprenden: interruptores, arrancadores, contactores, solenoides, relevadores, interruptores rotativos, reguladores de velocidad, reostatos, botones pulsadores, conjuntos de control de estaciones, centros y tableros de control y partes para los mismos; componentes de circuitos electrónicos que comprenden: resistores fijos y variables, capacitores e inductores; interruptores accionados a pedal; interruptores y relés (relevadores) de proximidad; elementos de lógica y dispositivos de control numérico y de computadores y partes para los mismos; e imanes cerámicos y componentes filtrantes electrónicos; consistente en las letras mayúsculas: "A-B", separadas por un



guión y dentro de un octágono, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

8, 18 y 28 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Societé Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLAGYSTATIN

para distinguir: productos farmacéuticos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 F. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, declaro: a los menores: Gil Humberto, Ramón Enrique, Jorge Arnaldo, German David y Luisa Margarita, representados por su madre Elia Sofia Hernández viuda de Fuentes, herederos testamentarios de todos los Bienes, Derechos y Acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Jorge Arnaldo Fuentes Espinoza, vecino que fue de esta ciudad, y les concedo la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Ar-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

turo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 21 de enero de 1972.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras del departamento de Copán".

8 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos testamentarios a Encarnación López Navarrete, de la señora Teresa López viuda de Navarrete, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 4 de enero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

8 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Copán, al público en general, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Margarito Barillas, solicitando el nombramiento de Curador Ad-Litem que represente a su esposa Reina Victoria López, vecina que fue del municipio de San Jerónimo, en este departamento, en virtud de haberse ausentado el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; ignorándose hasta la fecha su paradero, con el fin de que la represente en el juicio de divorcio que contra ella se promovió. Si alguna persona tiene conocimiento de la residencia de la mencionada señora, se le ruega informar a este Tribunal.—Santa Rosa de Copán, 27 de enero de 1972.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras".—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras.

8 F. 72.

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA, S. A., convoca a los señores accionistas para que concurran el día viernes 25 de febrero de 1972, a las 2:00 p. m., a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la empresa, sita en la 1ª Avenida, 12 Calle Suroeste, en San Pedro Sula, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los socios que concurran.

San Pedro Sula, febrero 7, 1972.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 F. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año recién pasado (1971), se presentó a este Juzgado de Letras la señora Fannie Nora Hill vda. de Howell, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña, vecina del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio por carecer de título de dominio inscrito, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado Turtle Harbour, ubicado en la Isla de Utila, el cual tiene una extensión superficial de dos manzanas y media, más o menos, que limita: al Norte, con Charlie Muñoz; al Sur, con Sheldon Whitefield; al Este, con el mar; y, al Oeste, con el pedrero denominado Cliff, cultivado de cocoteros; b) Terreno conocido con el nombre de Cliff, con una extensión aproximada de seiscientos yardas, ubicado en la banda norte de la Isla de Utila, el que tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Susana Baker; al Sur, con terreno de A. Reynolds; al Este, con propiedad de Laurie Jackson; y, al Oeste, con el pedrero llamado "The Cliff", cultivado también de cocoteros; y, c) Un solar situado en el barrio de Punta Caliente, en el municipio de Utila, el que mide setenta y cinco pies de largo por cuarenta y dos de ancho, colindando: al Norte, con calle principal; al Sur, con el mar; al Este, con Jemina Cooper vda. de Howell. Que en dicho solar ha construido una casa de habitación compuesta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un hall; toda construida de madera, techo de zinc, y su respectivo jardín, y que para garantizar su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Isaac Bosh, casado; Frank Morgan, soltero, y Harlie Muñoz, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes, y veci-

nos del municipio de Utila.—Roatán, 13 de enero de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.

8 F., 9 M. y 8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Félix Berto García Martínez, mayor de edad, agricultor y ganadero, hondureño y vecino del municipio de Jacaleapa, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, como de cien manzanas de extensión, ubicadas en el lugar conocido con el nombre de Piedra Herrada, jurisdicción de Jacaleapa departamento de El Paraíso, cultivado con zacate natural para repasto de ganado vacuno. Dicho lote tiene como colindantes los siguientes: al Norte, con propiedad de Andrés Iriás y carretera de por medio; al Sur, con Macario Iriás; al Oriente, con Rumualdo Miranda; y, al Oeste, con Miguel Ángel Argeñal Ponce. Dicha posesión se encuentra acotada con alambre de púa, la que tiene de poseer en forma quieta, pacífica y no interrumpida, más de diez años. Que dicho lote de terreno no se encuentra en ninguna comunidad ni es

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Marcos Argeñal, Rafael Elvir y Gerardo Alvarado Saucedo, mayores de edad, propietarios de bienes y de este departamento, vecinos del municipio de Jacaleapa.—Danlí, 8 de diciembre de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

(f) G. Barrios M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional".—Danlí, El Paraíso.—Honduras, C. A.

8 F., 9 M. y 8 A. 72.

Viene de la página No 5

Acuerdo N° 651

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Allen Olson y Dilcia Urtecho, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 652

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Figueroa Barrientos y Sandra Genoveva Torres Iriás, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 653

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio

Borjas Garay y María de la Paz Ordóñez Ardino, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 655

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Howell Velásquez y Norma Esperanza Alvarado, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 656

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Hernández García y Santiago Isaela Montes, vecinos de Sava, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 657-A

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Felipe, Elvir y Ana Paula Berrios Gómez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 657

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcelino Palma y Sofia Tinoco Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 658

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Corrales Flores y Gelsomina Ardón Casco, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 659

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Omar Sánchez M. y Jannet Ivonne Scoth Lanza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 660

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Iza-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.
LA DIRECCION.

Guirre Owen y Delmy Rosario Lozano H, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 661

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Pacheco Cruz y Sofia Antúnez, vecinos de Yojoa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 662

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jackeques Rizo y Verónica Medina C., vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

